

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 263/20 DE MARTHA LILIANA BERMUDEZ VASALLO EN CONTRA DE LUIS ALEJANDRO CAMACHO, RAD. 2021-758.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la conversión en arresto de la multa impuesta al señor LUIS ALEJANDRO CAMACHO por la Comisaria Octava de Familia de la localidad de Kennedy, ordenada mediante auto del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se advierte que la providencia a la que se alude no fue debidamente notificada al demandado.

En efecto, de la revisión del expediente se observa que el 23 de marzo de la anualidad en curso, la Comisaria de Familia remitió un aviso a la dirección CL 42 A SUR # 80 D 45, con la finalidad de notificar al señor LUIS ALEJANDRO CAMACHO del contenido del auto del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), sin embargo, de la lectura de la guía de envío No. YG294058753CO de la empresa de correos "4-72", visible en el folio 250 del archivo 02 del C2 del expediente digital, se advierte que el aviso al que se alude fue devuelto por la causal de devolución "CERRADO".

Ahora, si bien la Comisaria de Familia en la "CONSTANCIA TELEFONIA", visible en el archivo 254 del expediente digital, reportó haberse comunicado con el señor LUIS ALEJANDRO CAMACHO el día 11 de abril de 2023, al número de teléfono 3125424252 y haberle informado sobre el contenido del auto del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó la conversión en arresto de la multa impuesta, tal diligencia no permite al Despacho concluir que el referido ciudadano tuvo acceso efectivo al contenido de la providencia a

la que se alude, además, en la constancia que reposa en el expediente no se consignó que se le hubiera informado al señor LUIS ALEJANDRO CAMACHO que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, ni el término para interponerlo; tal circunstancia, vulnera el derecho al debido proceso del demandado, el señor LUIS ALEJANDRO CAMACHO, el cual debe observarse con especial rigor, dado el carácter sancionatorio del trámite y las consecuencias personales que conlleva el desconocimiento del pago de la multa.

En consecuencia, resulta imperioso devolver las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, con el fin de que la autoridad administrativa notifique debidamente al señor LUIS ALEJANDRO CAMACHO el auto del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó la conversión de la multa en arresto.

Cumplido lo anterior, la Comisaria de Familia deberá remitir las presentes diligencias al Juzgado para resolver sobre la conversión en arresto de la multa, en caso de no ser recurrida la decisión que ordenó su conversión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e5a1c463013875fbde99eb6bb7373547a54d1cd867fc723ee743f650ce06c**

Documento generado en 21/04/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>